

ACTO MODIFICATORIO No. 001 DE CESIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 384 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y PABLO JOSÉ OROZCO VILLAREAL

Entre los suscritos: **JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.094.916.423 expedida en Armenia, en su calidad de Director General, obrando en nombre y representación del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, establecimiento público del orden Nacional con NIT. 800.112.806 -2 con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio en Bogotá, D.C., creado mediante Decreto 1591 del 18 de julio de 1989, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, nombrado como tal mediante Decreto No. 170 del 22 de enero de 2018, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, por una parte y por la otra, **PABLO JOSÉ OROZCO VILLAREAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.067.946.464**, quien para los efectos legales de la presente cesión se denomina el **CONTRATISTA CEDENTE**, y **JUAN GABRIEL ARIAS MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.944.411**, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA CESIONARIO**, quienes actuando en nombre propio y debidamente facultados para contratar, manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad descrita en la Constitución y en la Ley para contratar, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN**, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás reglamentación aplicable a la Contratación Estatal, y en especial por las cláusulas que se expresan a continuación, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia suscribió con **PABLO JOSÉ OROZCO VILLAREAL**, el día primero (01) de febrero de 2022, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 384 de 2022, cuyo objeto es **“PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS PARA APOYAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA DESDE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA”**.

2. Que el plazo establecido para la ejecución del presente contrato se estableció por **SEIS (06) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2022. Es decir, desde el día primero (01) de febrero hasta el día treinta y uno (31) de julio de 2022, por lo que el contrato se encuentra vigente.

3. Que el valor del contrato se estableció en un total de **VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$24.056.826) MCTE**.

4. Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *“los contratos estatales con “intuitu personae” y en consecuencia una vez celebrados no se pueden ceder sin previa autorización de la entidad contratante”*

5. Que de acuerdo Cláusula 17 del documento Cláusulas Contractuales y Lineamientos Generales del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión con el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, las cuales hacen parte integral del contrato mencionado, la cual establece: **“CESIÓN Y SUBCONTRATOS**. - *el Contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo, expreso y escrito del FONDO, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato”*, es consecuente con la norma anteriormente mencionada y contempla en igual sentido los requisitos para la cesión del contrato.

9. Que mediante memorando de fecha cuatro (04) de mayo de 2022, con radicado No. **202202200145432**, **PABLO JOSÉ OROZCO VILLAREAL** informó su intención de ceder el contrato debido a que por motivos personales se le es imposible seguir ejecutando el contrato, por lo cual cesionará el día nueve (09) de mayo de 2022.

10. Que el Director General, según lo establecido en la Cláusula 17 de las Cláusulas Contractuales y Lineamientos Generales del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión con el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, las cuales hacen parte integral del contrato No 384 de 2022, autorizó la cesión del mismo mediante documento adjunto al expediente contractual.

11. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la

ACTO MODIFICATORIO No. 001 DE CESIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 384 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y PABLO JOSÉ OROZCO VILLAREAL

Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA CESIONARIO** ha demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia requerida.

12. Que Mediante memorando No. **OAJ – 202201300038713** del nueve (09) de mayo de 2022 el supervisor del contrato señaló que durante el periodo comprendido entre el primero (01) de marzo al ocho (08) de mayo del presente año, no se requirió por parte de la Subdirección Financiera, el cumplimiento a **PABLO JOSÉ OROZCO VILLAREAL** de las obligaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 384 de 2022, por lo que durante este periodo no se generó contraprestación alguna a favor de **PABLO JOSÉ OROZCO VILLAREAL**.

13. Que mediante memorando No. **OAJ – 202201300038713** del nueve (09) de mayo de 2022, el supervisor del contrato solicitó al Director General el visto bueno para la prórroga del Contrato No. 384 de 2021 teniendo en cuenta que:

*“Por otro lado, a pesar de que no se ha requerido la prestación de los servicios entre el primero (01) de marzo al ocho (08) de mayo del presente año, se hace indispensable asegurar la disponibilidad de los mismos en cuanto a que las necesidades de los grupos de interés de la Entidad son imposterables y se requiere contar con el personal suficiente que desarrolle el objeto contractual, por lo anterior, como supervisora del contrato le solicitó autorización para adelantar la prórroga del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 384 de 2022 hasta el día **OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2022**. Estas modificaciones no generan erogación adicional para el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.”*

14. Que en virtud de lo expuesto el Director General del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, acepta la cesión y prórroga del contrato, mediante el presente documento, considerando que se hace necesaria la continuidad de la prestación del servicio relacionado con el objeto contractual.

15. Que la presente Acto Modificatorio no genera erogación adicional para la Entidad y el contrato continúa respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 20322 del 27 de enero de 2022; Unidad: 19-14-01 Salud**.

16. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar la presente **MODIFICACIÓN**, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – AUTORIZACIÓN: a través del presente documento el **DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** autoriza y acepta la cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 384 de 2022 a favor de **JUAN GABRIEL ARIAS MORALES**, quien se declara notificado de la misma y acepta los términos del presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA – CESIÓN DEL CONTRATO: Por medio del presente, **PABLO JOSÉ OROZCO VILLAREAL** cede el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 384 de 2022 con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan a favor de **JUAN GABRIEL ARIAS MORALES**, para que lo ejecute y lo lleve hasta su culminación a partir del día **NUEVE (09) DE MAYO DE 2022**. **PARÁGRAFO:** La presente cesión no modifica objeto, la naturaleza y régimen del Contrato señalado.

CLÁUSULA TERCERA: EL CESIONARIO acepta esta cesión, asume la ejecución del contrato en el estado en que se encuentra y se obliga a continuar prestando los servicios profesionales en lo relacionado con las obligaciones contenidas en el mismo, al día **NOVENE (09) DE MAYO DE 2022**.

CLÁUSULA CUARTA- HONORARIOS: El valor a ceder por el concepto de honorarios corresponde a la suma de **VEINTE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$20.047.355) MCTE**. La forma de pago del valor de los honorarios aquí establecidos se dará de la siguiente manera en concordancia con lo dispuesto en el clausulado contractual; **EL FONDO** cancelará al Contratista el valor del presente acuerdo en **CINCO (05) PAGOS MENSUALES** por el servicio prestado a partir del

ACTO MODIFICATORIO No. 001 DE CESIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 384 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y PABLO JOSÉ OROZCO VILLAREAL

perfeccionamiento del presente Acto Modificatorio, por valor de **CUATRO MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$4.009.471) MCTE**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, por el servicio debidamente prestado, previa la presentación de la cuenta de cobro respectiva, acompañada del certificado de cumplimiento expedido por el funcionario encargado del seguimiento del contrato y del cumplimiento de los requisitos de pago de seguridad social teniendo en cuenta lo establecido en el artículo primero del Decreto N. 1273 del 2018. El FONDO efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago determinado en la presente cláusula, se efectuarán a la cuenta del Banco de Occidente, Cuenta de Ahorros No. **890910920**, suministrada por el contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad y los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 179 de 1994 aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLAUSULA QUINTA: EL FONDO se encuentra a **PAZ** y **SALVO** con respecto del **CEDENTE** por concepto de honorarios. Por lo que no habrá lugar al reconocimiento de honorarios por concepto de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°. 384 de 2022 adicional a los ya causados y pagados.

CLAUSULA SEXTA: PRORROGAR– el plazo inicialmente pactado en la cláusula 2.7 del estudio previo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 384 de 2022 hasta el **OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2022**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL CESIONARIO, con la firma de este documento, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad descrita en la Constitución y en la Ley para contratar.

CLÁUSULA OCTAVA- VIGENCIA: Las demás cláusulas contenidas en el contrato se mantienen plena vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: PUBLICIDAD: la presente **MODIFICACIÓN** contractual será publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, en cumplimiento al mandato establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DECIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La cesión y modificación acordada a través de este documento se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de mayo de 2022.

Proyectó: Carlos Julio Ramos Ramirez - Abogado Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Sandra Milena Burgos Beltrán - Jefe Oficina Asesora Jurídica